

**PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE**

**A B O G A D O**

Cel: 3014874084-3157539960

*placidocastellanos@hotmail.com*

Valledupar-Cesar

---

Doctora

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Jueza Tercero de Familia de Valledupar

E. S. D.

**DEMANDA:** DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIIGIOSO.

**DEMANDANTE:** MERLY CASTAÑO NUÑEZ.

**DEMANDADO:** DANIEL JOSE ESCANDON RIVERA

**RADICACIÓN:** 20001-31-10-003-2021-00426-00.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM**

**PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente concurre a su despacho, Actuando en mi condición de Curador Ad litem de DANIEL JOSE ESCANDON RIVERA, tal como lo dispuso el despacho en auto del 29 de Julio de 2022, con el fin de contestar la demandada en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES**

Tratándose del presente proceso de Divorcio de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIIGIOSO, propuesto por la parte de demandante, tengo que decir que me opongo a todas y cada una de ellas por las razones a expongo a continuación.

A la primera, las pruebas aportadas como Historia clínica del demandado no son concluyentes, no se ajusta a la realidad actual del estado de salud señor ESCANDON RIVERA, pues como se observa es del año 2018 y en ella se diagnosticó discapacidad mental leve, y no fuerte como lo manifiesta la tercera declaración, aunado a que le demanda fue presentada en el año 2021.

A la segunda, teniendo en cuenta que la declaración No 2 busca la custodia y cuidado de las menores de edad (ADI YANIT y SHARIT MANUELA) la demandante en el poder que otorga solo lo hace para representarse ella, no hace referencia a que actúa en nombre y representación de sus hijas, lo que se hace necesario pues como lo dice su apoderado las niñas están bajo su

custodia y cuidado y pretende que sigan en esa condición luego de haber sentencia favorable ejecutoriada.

A la tercera, como ya se dijo la historia clínica es del 2018 y hace referencia a discapacidad mental leve, y esta desfasada con el estado actual de salud del señor ESCANDON RIVERA.

A la cuarta, por ser consecuencial de las otras.

### **A LOS HECHOS**

**Al primer hecho:** Tengo que decir que no me consta, me acojo a lo que en derecho resulte probado en el proceso.

**Al segundo hecho:** Tengo que decir que no me consta, me acojo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

**Al tercer hecho:** Tengo que decir que no me consta, por ley debe estar regulado, me acojo a lo que pruebe.

**Al cuarto hecho:** No me consta, me acojo a lo que pruebe.

**Al quinto hecho:** No me consta, se presume en vista de los registros civiles aportados como prueba, me acojo a lo que pruebe.

**Al sexto hecho:** Es parcialmente cierto, si bien aportan como prueba la historia clínica de la posible enfermedad del demandado esta no se ajusta a la realidad actual del estado de salud señor ESCANDON RIVERA, pues como se observa es del año 2018 y en ella el diagnóstico discapacidad mental leve, aunado a que le demanda fue presentada en el año 2021.

**Al hecho siete:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Al hecho ocho:** Es cierto, respecto al artículo citado, así lo establece la norma.

**Al hecho nueve:** No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la demandante.

**Al hecho diez:** No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la demandante.

### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

En esta oportunidad le manifiesto al despacho que la historia clínica aportada por la demandante no es prueba suficiente, no se ajusta a la realidad actual del estado de salud señor ESCANDON RIVERA, pues como se observa es del año 2018 y la demanda fue presentada en el 2021 y a la fecha han transcurrido cuatro años desde esa valoración.

Solicito muy respetuosamente al despacho que prospere la demanda, manera oficiosa requiera a SION, (SOCIEDAD UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SAS y/o a la EPS tratante que allegue copia de la historia clínica actualizada que repose en sus archivos con el fin que obre dentro del proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

En virtud de lo anteriormente expuesto propongo excepción de mérito FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE PARA REPRESENTAR A SUS HIJAS, teniendo en cuenta que dentro de la declaración No 2 lo que busca es la custodia y cuidado de las menores de edad ( ADI YANIT y SHARIT MANUELA), la demandante en el poder que otorga no hace referencia a que actúa en nombre y representación de ellas por lo cual no está legitimada para actuar en su representación ya que el poder solo habla de su representación.

Según lo manifestado por el apoderado las niñas están bajo custodia y cuidado de la madre y pretende que sigan en esa condición luego de haber sentencia favorable ejecutoriada, afirmación que no se encuentra probada en el libelo.

### **GENERICA E INOMINADA O ECUMÉNICA**

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar probada cualquier otra circunstancia exceptiva que resulte probada dentro del proceso, con capacidad de minar las pretensiones de la demanda.

### **EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN**

1. Fui designado como de Curador Ad litem de DANIEL JOSE ESCANDON RIVERA, tal como lo dispuso el despacho en auto del 29 de Julio de 2022, Cargo que acepté con la contestación de la demanda el día 12 de agosto de 2022.
2. La norma (Art 56 del C.G.P), autoriza al Curador ad litem a intervenir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales para su representado, lo que puede ocurrir al saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, lo que constituye un elemento protector del derecho fundamental de defensa.
3. Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, manifiesto que actúo en calidad de Curador ad litem de DANIEL JOSE ESCANDON RIVERA.

4. Manifiesto que no conozco domicilio o vecindad de DANIEL JOSE ESCANDON RIVERA.
5. En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso correspondiente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art 46, 54 al 57, 96 del CGP y demás concordantes.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré a través del e-mail [placidocastellanos@hotmail.com](mailto:placidocastellanos@hotmail.com) celular 3157539960 3014874084.

De esta forma, dejo contestada la demanda del asunto del epígrafe.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE**

CC N° 10.272.170 de Manizales-Caldas.

T.P. No 182358 del C.S. de la J.